



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-075-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de mayo de dos mil veintidós, Triarc Tanks Bidco, LLC (TTB) y Arcosa, Inc. (Arcosa, junto con TTB, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de TTB [redacted] del capital social de [redacted] propiedad de Arcosa.⁵

En México, la operación implica: (i) la adquisición indirecta por parte de TTB del [redacted] del capital social de [redacted] propiedad indirecta de Arcosa; y (ii) la transferencia indirecta de [redacted] propiedad de [redacted] a favor de TTB.⁷

La operación cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, presentada por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ Folios 033, 049, 900, 916 y 1349. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro

[redacted] B

[redacted] B. Los Notificantes manifestaron que [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folios 1349, 1369, 1371 a 1401 y 1456 a 1458.

⁷ De conformidad con el [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Los Notificantes manifestaron que [redacted] B Folios 033, 134, 135, 136, 900, 931, 932, 1081 y 1349.

⁸ Folios 102, 924 y 1349.

Eliminado: quince renglones, noventa y seis palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2022**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RyYtCYgk6Q56Ghs/cvfr/2fry9hy+d18nWmoXBg FHQmZc5mbjt9hw4ALELNrs1/ay45rNrGWuQc R22iHop+ecGd8jpFvpSYewwVgSBhJSJbZYL OTAeoxeNlyHH/PZga12xGLpWUy8xvovPKDj4 1cru3EXBGpXRqXhGDForAyd3J+iCd1Cs7c9tl Rkt84+x82XFkadY+yJMcRzxVTSYWU+D07K1 QYrv9cZ0rAiyEuCsixOciCVDEHXaO5p4Lsuul P5gpmOOUxph7ViFATHs+qHN8m+JZ+67J3I7 qQKaMVFWZtNBRizlxmjYpaqsU0hwDJ2J2 0W gSC/CfDdOZHfzfpQ==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RB68hY0LQRsQS5xdYJ8OyBBVgQx5VfmNSp 2lpPKzBf5hBB7BH+NIILtrJFCHI3ouIN+A+IBE6 uwrKelsnhr8CSYVkz+ILm/NS0RA/Khgt8AcXL hzfg298iSkfbKZyhN22zOHviFgja6Bur+9M/aGT wSWsWAM29t3mNvARip8q4C1cjHLofolC5BP CtGp26XVMLRCHMQT1mtcc11MYPjQj7nFRO +Gf5UEmUXsaduza7vYXMZPn5lel/CtWjqUByq Ef6Hhv6pbgo/K+Qtd2YwTdDAv2ZYiuNuXTDB 1ot7ARZhobDgPn4GqjB7BI7ycaSxx7g2GrRJ6 2SX2gAwD4Q==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
chcJ/S4Yl/xtFyyhL2IUpv5WwuYssTWz0POZkB 1XwD1hSFW7spz25K0SZT+60Xr99dCQeL6nx qyZDHjOCm4pb7wz31zmB5AgQxubggXrtyKG DjKaRsJ+Ylk1FdUBUYLWJ10UD80IMwhyUQZi R+SpWy3TGpNFwc2+5mSKAjaq3U6rxxYdDq7 m3Y7ut+7PK8aKftaLLUJHxUKr1fGUQjbf1pRk h1Huj0s7BOUV6ESV6RFU9rzQhgT9ZbPIXsPR yHWrolDkKaGlwbnRJXLjAGyE3iltfeQuSomXlh APlzP+fz7Z3Pfd7s21PBAu+r/3QFxtSy+S9xvV yZlxK60Jasw==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
B2wPBsDc1PNgBZs3TJufbuSTuVd1v0qrK/Q0 VztAJJ97s7zFoLwAPni7GmGEXdsfWmh8Q3Mj kQ+gggcmwuqudgatXNR41IBKf0L9ziLRHWH Ssn09FMil10byQ/qfRgBoGYMCxHUDb7PwM0 2EGg/03uD6SIBwxVKK6AN/2BkPz2037ZuXOY zHKcziLNrOnnW8e9TkPvCdSX1bHN7ImTVh3rj dzulFnpmYPszehCPLnPXkwgqPZPJT39Swn1 OHjyTObXLRT3xgZaD48CtvmIUAbToUjfenwP LNBEFEXEXGvGKBtu8zxJJBArAWxEFEwiszV4 6uquec25cvcfehS343w==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YcM0KC9/4cdEDesP+YwFZZiLT/FLj/Yzt6rxvtE 7j8kb/M9l6jYeCtbZ8zq2dOwfdSsKmlzTjeb94tE ooJeX4I5SEf5dkj3ml+njQg8BpqNtspXuLaZiYzK RI7LQxA9BL/AmqZue8th6OD76INk+nIbB2oM3 Ups8ky52g5EbCJEfHWBhN9QqMlmyx3CXJ42 NPWZGXVxKiqDIL7Klhp/ZunwnPRJODj95+E5 bHqSZwg9lez1gxP5CBPqd+EYFmxJWhyKxjxe oflJvqDEo5q5F1jzBo/RtdNBU693c+7UrZgKVda BsuaEY+nu7SgFV2nMFSMEKnY2MIYniz1BWV UoRuw==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,01:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ